

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.29

(Acta No. 20 del 21 de noviembre de 2016)

“Por el cual se reglamenta lo relativo a las funciones del Comité de Matrículas de la Universidad de Caldas y se deroga el Acuerdo 023 de 2012”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo 022 de julio de 2012, se unificaron los Acuerdos 001, 012 y 013 de 2011 que regulaban el régimen de matrículas y se hicieron unas modificaciones.

Que el Acuerdo 022 de 2012 en su artículo 18, estableció que: *“Existirá un Comité de Matrículas cuyas funciones serán las de recibir, tramitar y decidir las solicitudes de estudios socioeconómicos, y, en casos excepcionales a juicio del mismo comité, solicitudes del pago diferido de la matrícula durante el período académico correspondiente, que por escrito presenten los admitidos, estudiantes de pregrado de la Universidad de Caldas y reingresos.”*

Que el párrafo 1° del artículo 18 de la precitada norma, dispuso que a través de acuerdo reglamentario, esta Corporación estipularía las funciones específicas con las que actuará el Comité de Matrículas de la Universidad de Caldas.

Que a través del Acuerdo 023 de 2012 el Consejo Superior reglamentó el párrafo 1° del artículo 18 del Acuerdo 022 de 2012 respecto de las funciones del Comité de Matrículas de la Universidad de Caldas.

Que para optimizar la labor del Comité de Matrículas, es pertinente actualizar las funciones del mismo y precisar entre otros temas, los requisitos para acceder y conservar el beneficio, de conformidad con el contexto vigente.

Que el Comité de Matrículas en el mes de octubre del presente año (2016) presentó ante la plenaria de la Corporación, una propuesta de reglamentación respecto a las funciones del Comité de Matrículas de la Universidad de Caldas.

Que la plenaria del Consejo Superior agendó y abordó de manera integral la propuesta de reglamentación en la sesión presencial del día 02 de noviembre, dentro de la cual se acordó derogar el Acuerdo 023 de 2012, que la presente reglamentación comience a regir a partir de

la fecha de la publicación del Acuerdo, que aplicará a los estudiantes antiguos y también a los estudiantes que se matriculen por primera vez.

En mérito de la expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: (Modificado por el artículo primero del Acuerdo Nro. 04 de 2018) Facultar al comité de matrículas de la Universidad de Caldas para que con previo análisis y verificación, otorgue apoyos económicos sobre el valor de la matrícula a los estudiantes admitidos, antiguos, reservas de cupo y a estudiantes en calidad de reingreso en pregrado regular a la Universidad de Caldas y que demuestren dificultades económicas.

ARTÍCULO 2°: El comité de Matrículas tendrá las siguientes funciones:

- a. **(Modificado por el artículo segundo del Acuerdo Nro. 04 de 2018)** Recibir, tramitar y decidir las solicitudes de estudios socioeconómicos, que por escrito presenten los admitidos, antiguos, reservas de cupo, estudiantes de pregrado *regular* de la Universidad de Caldas y reingresos.
- b. El interesado deberá demostrar cualquier situación adversa o calamidad doméstica con ocasión de la presentación de su solicitud de estudio socioeconómico, según cada caso en particular. En virtud a lo anterior tendrá la carga de la prueba respecto a su situación socioeconómica, razón por la cual deberá allegar la documentación completa que el solicitante estime necesaria para dicho análisis.
- c. **(Modificado por el artículo segundo del Acuerdo Nro. 04 de 2018)** Solicitar a las diferentes oficinas de la Universidad, la documentación tendiente a determinar las situaciones particulares de los estudiantes, admitidos, antiguos, reservas de cupo o reingresos que presenten por escrito solicitudes de estudios socioeconómicos para la verificación de la información allegada.
- d. Realizar visitas domiciliarias, entrevistas y verificación de información, si el caso lo amerita.
- e. Aplicar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y demás normas existentes al interior de la Universidad sobre la liquidación de matrículas y que en todo caso, se relacionen con las funciones que mediante este acuerdo se le asignen.
- f. Elaborar los formularios que el comité considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g. **(Modificado por el artículo segundo del Acuerdo Nro. 04 de 2018)** Informar a la Oficina o funcionario competente de la Universidad, sobre las inconsistencias

socioeconómicas encontradas en las solicitudes de los admitidos, estudiantes antiguos, reservas de cupo o reingresos, para que lleve a cabo la sanción correspondiente.

- h. Elaborar consultas al Consejo Superior, Secretaría General y demás instancias cuando existan dudas frente a una situación en particular.
- i. Recibir, analizar y remitir a la oficina de registro académico casos excepcionales que ameriten nuevo cálculo de PBM de la matrícula, en los cuales se prueben situaciones específicas como:
 - I. Muerte de acudientes y/o benefactores reportados en la admisión reportados en la admisión del estudiante.
 - II. Paternidad o maternidad por parte del estudiante.Independencia económica del estudiante.

Parágrafo: El Comité de Matrículas, frente a situaciones transitorias como desempleo por parte de acudientes o benefactores y desastre natural que afecte la situación económica de los estudiantes, reliquidará temporalmente el valor de la matrícula, de manera condicionada a la verificación y a la persistencia de la condición que motiva la reliquidación.

- j. Las demás que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo tercero del Acuerdo Nro. 04 de 2018) Las decisiones proferidas por el Comité de Matrículas serán susceptibles de reposición y en subsidio de apelación. La apelación se interpondrá ante una comisión que para el efecto conformará el Consejo Superior de entre sus miembros.

ARTÍCULO 3º: (Modificado por el artículo cuarto del Acuerdo Nro. 04 de 2018) Toda solicitud de estudio socioeconómico deberá ir acompañada de los documentos que sirvan como medio de prueba, para determinar la situación socioeconómica en la que el admitido, estudiante antiguo, reserva de cupo y reingreso o sus benefactores pretendan demostrar.

ARTÍCULO 4º: (Modificado por el artículo quinto del Acuerdo Nro. 04 de 2018) Para acceder al apoyo de estudio socioeconómico, los estudiantes deberán acreditar un promedio acumulado y del último período académico igual o superior a tres punto tres (3.3), diligenciar el formulario de estudio socioeconómico, anexo a los soportes requeridos y ceñirse a las fechas establecidas por el Comité, en cada vigencia.

PARÁGRAFO: (Modificado por el artículo quinto del Acuerdo Nro. 04 de 2018) A los admitidos no se les exigirá promedio académico para acceder al comité de matrículas. Si el comité otorga el apoyo socioeconómico, éste se conservará siempre y cuando, el beneficiado registre un promedio por periodo académico mínimo de tres punto tres (3.3) durante el tiempo que el comité de matrículas considere pertinente.

ARTÍCULO 5°: El apoyo de estudio socioeconómico se otorgará a los estudiantes, admitidos y reingresos que acrediten un PBM no exonerado de pago de Matrícula, según el acuerdo de Matrículas con el cual haya sido liquidado.

PARÁGRAFO: El apoyo de estudio socioeconómico no aplica para los estudiantes que inscriban trabajo de grado.

ARTÍCULO 6°: El monto máximo del apoyo del estudio socioeconómico será hasta del 70% tanto del valor neto de la matrícula, así como sobre los aportes que se hacen para los servicios complementarios, así como para los servicios médicos asistenciales, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas verificadas, y se conservará con un promedio por periodo académico de tres puntos tres (3.3), durante el tiempo que el Comité de Matrículas considere pertinente.

PARÁGRAFO 1: El promedio por período académico para conservar el apoyo de estudio socioeconómico será verificado por la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en cada período académico.

PARÁGRAFO 2: Es deber de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, no entregar a los estudiantes beneficiados con el apoyo de estudio socioeconómico, el recibo de pago de la próxima matrícula, hasta no ser corroborado el promedio académico mínimo para continuar con dicho beneficio. (Carga de notas definitivas en el sistema).

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que pierdan el beneficio de estudio socioeconómico podrán presentar nuevas solicitudes siempre y cuando el promedio acumulado y el del último período académico cursado sean iguales o superiores a tres punto tres (3,3).

PARÁGRAFO 4: (Adicionado por el artículo sexto del Acuerdo Nro. 04 de 2018) Los estudiantes a los cuales les fue otorgado un descuento por parte del Comité de Matrículas y se encuentran en reserva de cupo según lo establecido por el artículo 14 del Acuerdo 016 de 2007, deberán acreditar un promedio acumulado y del último período académico cursado igual o superior a tres punto tres (3.3) al momento de hacer uso de tal reserva para conservar el descuento otorgado.

ARTÍCULO 7°: Si al momento de realizar la revisión documental de la información que reposa en las hojas de vida de los estudiantes, se encontraren inconsistencias por parte de la Universidad relacionadas con la liquidación de la matrícula financiera, y estas favorezcan o desfavorezcan el PBM de la matrícula del solicitante, éstos deberán ser corregidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico y notificados al estudiante.

PARÁGRAFO: Los documentos que puedan atenuar el PBM (establecidos en el Acuerdo 015 del 2014) deberán ser entregados por el estudiante en la Oficina de Admisiones y Registro Académico en las fechas estipuladas para tal fin.

ARTÍCULO 8º: Los apoyos de estudios socioeconómicos otorgados por el Comité de Matrículas no serán ejecutados presupuestalmente como un gasto sino como una disminución de ingresos por matrículas.

ARTÍCULO 9º: Los estudiantes que tengan beneficios como monitorias académicas, becas de compensación y becas de bienestar social, no podrán acceder a este apoyo.

ARTÍCULO 10º: Los estudiantes beneficiados con apoyo socioeconómico podrán presentar nuevas solicitudes, siempre y cuando logren comprobar situaciones socioeconómicas que no se tuvieron en cuenta para el apoyo inicial, las cuales deberán ser sustancialmente diferentes y estar sumariamente demostradas.

ARTÍCULO 11º: Con la presentación de la solicitud de estudio socioeconómico a que se refiere el presente acuerdo, se entiende interrumpido el término para el pago de la matrícula financiera.

ARTÍCULO 12º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 023 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

-Original firmado-
FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Presidente

-Original firmado-
DIANA CAROLINA ZULUAGA V.
Secretaria